

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.

El título competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para elaborar y aprobar la presente norma viene fundamentado por lo previsto en el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, donde se dispone que *“corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades”*, así como por lo recogido en el artículo el artículo 47.1.1ª, que establece que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

En ejercicio de dicha competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprobó la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo objeto es el desarrollo del Título IX de dicha Ley. Título novedoso en cuanto crea un órgano único e independiente para la resolución de todas las cuestiones controvertidas de naturaleza deportiva: el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante, el Tribunal), con el fin de lograr una mayor simplificación y eficiencia en la resolución de litigios en este ámbito.

Con la aprobación de la presente Orden se cumple el mandato del artículo 95 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, donde se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal en los términos indicados en dicho mandato, siendo el objeto de la regulación el mismo Tribunal y la Unidad de Apoyo al mismo, ésta última como unidad que interviene en la materia y procedimientos de la competencia del Tribunal mediante una actividad complementaria y, al mismo tiempo, necesaria a la labor del Tribunal.

Esta Orden supone un nuevo instrumento normativo necesario para el normal funcionamiento del Tribunal, en la que se ha visto cumplido lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que en su elaboración se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad de esta Orden, sus fines y objetivos, vienen justificados tanto por la realidad deportiva de la necesidad de existencia de estos centros deportivos, como por lo dispuesto en las citadas normas legales, obedeciendo su elaboración al interés general puesto de manifiesto en las mismas y respetándose, con ello, el principio de necesidad y eficacia.

Se trata de una norma que responde al principio de necesidad y eficacia en la misma medida que lo hace al interés general y su necesidad para el normal y buen funcionamiento del Tribunal y el cumplimiento del mandato del artículo 95 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

Responde al principio de proporcionalidad al tratarse de un texto normativo que viene a contener sólo aquella regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir por la norma respecto a la labor del Tribunal, regular su funcionamiento y organización internos de manera que se adecuen



convenientemente a la naturaleza y características particulares del órgano y a las numerosas competencias atribuidas con el objetivo último de dotar de una mayor eficacia a los procedimientos a través de los cuales ejerce sus competencias, en el que, por la materia que desarrolla, no se regulan medidas que pudieran ser restrictivas de derechos o que impongan obligaciones a los destinatarios (ciudadanos, empresas, personas interesadas en los distintos procedimientos a seguir por el Tribunal para la solución de los conflictos que se atribuyen).

De igual modo, se garantiza la seguridad jurídica mediante su inserción en el ordenamiento jurídico autonómico de manera coherente con lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, como proyecto de norma que deriva directamente de las mismas y, a su vez, desarrolla para generar ese marco normativo autonómico estable, predecible, integrado que requiere este principio.

Igualmente, esta norma cumple con los principios de transparencia y eficiencia, en la que se ha respetado el procedimiento establecido para su elaboración y en la se ha tenido en cuenta, dentro de los procedimientos internos de funcionamiento que se regulan, que sólo se contemple aquellos trámites que permitan un funcionamiento adecuado en aras a dotar de mayor eficacia a los procedimientos de solución de los conflictos de competencia del Tribunal, así como, un funcionamiento y organización que responda al principio de racionalización de la gestión de los recursos públicos, materiales y de personal.

Esta iniciativa normativa no ha sido objeto de consulta pública previa dado que la misma deriva de una obligación establecida en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, vinculada a la autoorganización de la Administración Pública y que por tanto cumple con uno de los supuestos de exclusión del referido trámite previstos en el artículo 133.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General para el Deporte y de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto de la Orden*

El objeto de esta Orden es desarrollar las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante el Tribunal) según lo establecido en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Artículo 2. *Naturaleza.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 83 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, en el marco de la solución de conflictos deportivos en Andalucía, el Tribunal se configura como un órgano administrativo colegiado de decisión, asesoramiento y control, a los que se refiere el artículo 89.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El Tribunal está adscrito orgánicamente a la Secretaría General competente en materia de Deporte, actuando con total autonomía sin estar sometido jerárquicamente a ningún otro órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. *Competencias.*

El Tribunal tiene atribuidas las competencias contempladas en el artículo 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y 84 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

CAPÍTULO II

Composición del Tribunal

Sección 1ª. LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL

Artículo 4. *Composición.*

El Tribunal estará compuesto por trece personas independientes e inamovibles, designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte atendiendo a las siguientes reglas:

a) Diez serán designadas entre personas que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en los apartados 2 y 4 del artículo 86 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, según lo recogido en el apartado 5 de ese mismo artículo.

b) Tres serán designadas entre personal funcionario de carrera en activo adscrito a la Consejería competente en materia de deporte, perteneciente al subgrupo A1, que cumplan los criterios establecidos en el artículo 86.4 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

Las designaciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 5. *Duración y renovación del mandato.*

1. Los miembros del Tribunal desempeñarán sus funciones durante un período de cuatro años renovables, computados a partir de la fecha de la publicación de su designación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo que en la orden de designación se establezca otra fecha.

En todo caso, no podrán formar parte del órgano más de dos mandatos consecutivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 5/2016, de 19 de julio y 87.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

2. La renovación de los miembros del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, se producirá parcialmente cada dos años, afectando la primera a seis de sus integrantes y la segunda a siete, según se determine mediante sorteo que celebre el pleno, aplicando consecutivamente dicha regla.

En todo caso, las personas cesantes por la renovación continuarán en funciones hasta que tenga lugar el inicio del mandato de los nuevos miembros.

3. Los nuevos miembros ocuparán el turno rotatorio de la persona cesante correspondiente en ese momento.



Artículo 6. *Régimen de incompatibilidades.*

1. Son causas de incompatibilidad para los miembros del Tribunal ser integrante de los órganos de gobierno, de representación o complementarios de las federaciones deportivas andaluzas, ligas profesionales o clubes deportivos; asesorar directamente a éstos, o prestar servicios profesionales a deportistas y cualesquiera otras personas físicas que participen en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial.

2. Para los miembros del Tribunal que hayan sido designados por su condición de personal funcionario de carrera en activo adscrito a la Consejería competente en materia de deporte, será causa de cese perder la condición de funcionario o dejar de estar en servicio activo.

Artículo 7. *Extinción del mandato.*

1. Los miembros del Tribunal cesarán en el ejercicio de su cargo por las causas contempladas en el artículo 88.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, suponiendo ello la extinción de su mandato.

2. La renuncia voluntaria a la condición de miembro del Tribunal deberá ser manifestada por escrito y será aceptada expresamente por la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.

No podrá ser aceptada la renuncia cuando el miembro esté sujeto a expediente incoado para su separación conforme al procedimiento regulado en el apartado 3, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión de funciones que se pueda adoptar, de oficio o a instancia de parte, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

La renuncia a la condición de miembro del Tribunal no inhabilita para que dicha persona pueda volver a ser nombrada como miembro del Tribunal.

3. La remoción por las causas contempladas en los párrafos e), h) e i) del artículo 88.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, será acordada por la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte a propuesta del pleno del Tribunal, previo expediente contradictorio en el que se dará por quince días audiencia a la persona interesada y en el que, en todo caso, obrará informe detallado del propio Tribunal sobre los hechos que motivan el expediente.

La separación de un miembro del Tribunal por las causas referidas en este apartado supondrá la inhabilitación de la persona separada para volver a ser nombrada como miembro del Tribunal.

4. Las resoluciones de remoción agotarán la vía administrativa y contra las mismas sólo cabrá interponer el recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 8. *Derechos y obligaciones.*

1. Todos los miembros del Tribunal tienen los siguientes derechos:

a) Participar en los debates de las sesiones tanto del pleno como de las secciones en la que se integren.

b) Ejercer su derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.

c) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de convocatoria urgente, que será con una antelación mínima de veinticuatro horas, la convocatoria que contenga el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en la orden del día, incluida la propuesta de resolución, en su caso, estará a disposición de los miembros con la antelación referida.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

2. Todas las personas integrantes del Tribunal tienen las siguientes obligaciones generales:



a) Presentar, en el momento de aceptación de su designación, una declaración responsable donde se indique no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad, en los términos de lo establecido en el artículo 6, y se comprometa a no incurrir en las mismas durante el tiempo que dure su mandato.

b) Asistir a las reuniones del Tribunal ya sea al pleno o a la sección en la se integren.

c) Hacerse cargo de los asuntos que le correspondan, estudiarlos y formular la correspondiente propuesta de resolución o emitir el informe solicitado dentro del plazo establecido con ese fin. Los miembros que se vieran impedidos para el ejercicio de las funciones asignadas deberán ponerlo en conocimiento de la persona Secretaria a efectos de que el órgano adopte el acuerdo que proceda.

d) Observar la debida diligencia en la custodia de los documentos y expedientes que les sean entregados.

e) Guardar secreto sobre las deliberaciones del Tribunal y sobre el contenido de los expedientes y documentos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento por razón de su cargo.

f) Comunicar de inmediato los supuestos en los que concurra causa de abstención o de incompatibilidad sobrevenida.

g) Comunicar la imposibilidad de asistir a cualquiera de las reuniones del Tribunal a la persona Secretaria con antelación suficiente, a fin de que, en su caso, puedan adoptarse las medidas oportunas.

h) Cuantas otras se deriven de funciones o deberes inherentes a la condición de miembro del Tribunal.

3. Los miembros del Tribunal percibirán las indemnizaciones que procedan, así como las indemnizaciones por desplazamientos y dietas que les correspondan conforme a la normativa vigente, en los términos de lo contemplado en el artículo 94 y en la disposición transitoria quinta del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

Sección 2ª. ORGANIZACIÓN.

Artículo 9. *Organización.*

1. El Tribunal puede funcionar en Pleno y en Secciones de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre y la presente Orden.

2. El Tribunal para su organización se reunirá en Comisión Permanente. Esta Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia, las tres Vicepresidencias y la Secretaría del Tribunal.

Artículo 10. *Pleno.*

Las funciones del Pleno del Tribunal son las contempladas en el artículo 91.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

Artículo 11. *Secciones.*

Las funciones de las diferentes Secciones del Tribunal son las contempladas en el artículo 90.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre. Las secciones se reunirán, al menos, una vez a la semana salvo que por sus miembros, debido a la carga de trabajo, se acuerde un régimen de reuniones diferente.

Artículo 12. *Comisión permanente.*

1. La Comisión permanente decidirá sobre cuantas cuestiones de trámite se refieran al normal funcionamiento del Tribunal y no supongan el ejercicio de las funciones atribuidas al Pleno en el artículo 10.



2. No obstante, cuando se presenten asuntos que requieran de urgente resolución, especialmente en cuanto a la adopción de medidas provisionales se refiere, la Presidencia podrá convocar a la Comisión Permanente y adoptar la resolución de que se trate, informando posteriormente al Pleno.

3. Asimismo, son funciones de la Comisión Permanente:

a) Determinar qué miembros del Tribunal integrarán las Secciones disciplinaria y competicional y electoral.

b) Determinar las Presidencias de las tres Secciones teniendo en cuenta la regla establecida en el párrafo primero del artículo 92.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

c) Proponer al Pleno los turnos rotatorios contemplados en los apartados e), f) y g) del artículo 91.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, así como aprobar el resto de los turnos rotatorios que deban establecerse para el correcto funcionamiento del Tribunal.

d) Determinar las Secretarías de cada una de las Secciones teniendo en cuenta que la Secretaría del Tribunal lo será también de la Sección en la que se integre.

e) Determinar en qué orden las personas titulares de las Vicepresidencias del Tribunal desempeñarán las funciones de la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal; teniendo en cuenta que la primera en ejercer dichas funciones será la persona titular de la Vicepresidencia que no preside ninguna Sección. Las designaciones serán comunicadas a la Secretaría General competente en materia de Deporte.

f) Determinar, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, de la persona Secretaria del Tribunal, quién desempeñará las funciones de la misma, así como comunicar tal extremo a la Secretaría General para el Deporte.

g) Determinar, atendiendo a las necesidades y cargas de trabajo del Tribunal, la variación de la composición de las Secciones, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 92.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, para su posterior aprobación por la persona titular de la Secretaría General para el Deporte, a propuesta de la Presidencia del Tribunal.

4. Son aplicables a la Comisión Permanente las normas generales de funcionamiento para el Pleno con las siguientes particularidades:

a) Para su convocatoria, bastará la citación de sus miembros con ocho horas de antelación, pudiéndose entregar los documentos necesarios al inicio de la sesión.

b) Su válida constitución requerirá, en todo caso, la concurrencia de tres de sus miembros, siendo necesaria la asistencia de la persona Presidenta y Secretaria, de conformidad con el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 13. *Unidad de Apoyo.*

1. El Tribunal cuenta con una unidad administrativa denominada Unidad de Apoyo para realizar cometidos de gestión y asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en los artículos 148.3 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y el artículo 93 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y estará adscrita a la Secretaría General para el Deporte.

2. Serán funciones propias de la Unidad de Apoyo:

a) Prestar la asistencia necesaria a la Presidencia y a las Vicepresidencias para la adecuada coordinación de los trabajos del Tribunal. Así como prestar asistencia a los demás miembros en todos aquellos asuntos que le estén atribuidos.

b) Auxiliar a la Secretaría del órgano en la materialización de cuantas funciones le están específicamente encomendadas.

c) Practicar la notificación de los actos del Tribunal.



- d) Elaborar los resúmenes de los expedientes junto con los informes y actuaciones imprescindibles para el debido conocimiento de los miembros del Tribunal.
- e) Formar y preparar los expedientes para su entrega a la persona ponente o para su remisión o archivo.
- f) Llevar el registro de entrada y salida de documentos y cualquier otro que se ordenase abrir, así como la correspondencia oficial del Tribunal.
- g) Conservar y custodiar los expedientes, actuaciones, documentos y sello del Tribunal, adoptando las medidas necesarias para que no se vulnere el debido secreto y la necesaria discreción.
- h) Atender y tramitar los asuntos de carácter general e indeterminados, en particular los referentes a información, archivo y biblioteca.
- i) Las relaciones con la Inspección de Deporte en las materias competencia del Tribunal.

Artículo 14. *Jefatura de la Unidad de Apoyo.*

1. La Jefatura de la Unidad de Apoyo la ostentará la persona funcionaria que ocupe dicho puesto trabajo así previsto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería competente en materia en deporte. Deberá poseer la licenciatura o grado en Derecho, y será designada y nombrada conforme a la normativa vigente en materia de función pública.
2. A la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Apoyo le corresponderá interactuar con el Tribunal, así como otras funciones que se le deleguen, garantizando en todo caso la independencia en el funcionamiento del Tribunal.
3. El Tribunal podrá acordar que la persona que asuma la Jefatura de la Unidad de Apoyo asista a sus sesiones con voz y sin voto.
4. La sustitución temporal de la jefatura de la Unidad de Apoyo, en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizará por una de las personas integrantes de dicha Unidad a decisión de la Secretaría General para el Deporte.

Sección 3ª. CARGOS DEL TRIBUNAL.

Artículo 15. *Cargos del Tribunal.*

El Pleno del Tribunal de entre sus miembros designará una persona para ocupar la Presidencia, tres para las Vicepresidencias y una para la Secretaría. Estas designaciones tendrán lugar cuando se produzcan las renovaciones parciales del mismo.

Artículo 16. *Presidencia del Tribunal.*

1. A la persona que asuma la Presidencia del Tribunal le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del Tribunal ante cualquier organismo, entidad o persona, en toda clase de actos.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Sección de la que forme parte, así como moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de la legalidad, así como vigilar el buen orden y funcionamiento del Tribunal, el normal despacho de los asuntos encomendados y el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.



f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano, así como autorizar con su firma las comunicaciones, actas y cualesquiera otros documentos del Tribunal en los que fuera preciso.

g) Impulsar y supervisar la actividad administrativa de la Unidad de Apoyo del Tribunal.

h) Presentar ante la Secretaría General para el Deporte, dentro del primer trimestre, una memoria sobre la actividad del Tribunal en el año anterior.

i) Visar las certificaciones de la Secretaría del Tribunal donde se acredita la realización efectiva de las propuestas para el cobro de indemnizaciones.

j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Tribunal.

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, las funciones de la Presidencia serán asumidas transitoriamente por el titular de la Vicepresidencia que no preside ninguna Sección y, en su defecto, por la Vicepresidencia a la que corresponda según el criterio establecido por la Comisión Permanente.

Artículo 17 *Vicepresidencias del Tribunal.*

A las personas que asuman las Vicepresidencias del Tribunal les corresponden las siguientes funciones:

a) Sustituir, en caso necesario, a la persona que ocupe la Presidencia según los criterios establecidos por la Comisión Permanente.

b) Presidir, en su caso, las Secciones de las que formen parte, con la excepción establecida en el párrafo primero del artículo 92.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

c) Aquellas otras que les atribuya el propio Tribunal o les correspondan por delegación de la Presidencia.

Artículo 18. *Secretaría del Tribunal.*

1. A la persona que asuma la Secretaría del Tribunal le corresponden las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Tribunal, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del órgano.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Tribunal.

c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Expedir certificaciones de las consultas evacuadas y de los acuerdos aprobados.

e) Expedir certificaciones para el pago de indemnizaciones a los miembros del Tribunal, que acredite la realización efectiva de propuestas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría del Tribunal.

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, las funciones de la Secretaría serán desempeñadas por el miembro del Tribunal que se designe por acuerdo de la Comisión Permanente.

Sección 4ª. ELECCIÓN DE CARGOS, CUESTIÓN DE CONFIANZA, MOCIÓN DE CENSURA Y REPROBACIÓN.

Artículo 19. *Procedimiento de elección.*

1. El Tribunal elegirá, en sesión extraordinaria convocada al efecto, a las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría.

2. Las personas que pretendan ser elegidas para un determinado cargo presentarán sus candidaturas en la misma sesión.



3. El Pleno del Tribunal mediante votación secreta de sus miembros, elegirá a los candidatos para el cargo al que se hubiesen presentado.

En la primera vuelta se requerirá mayoría absoluta de las personas integrantes del Tribunal, y en segunda la mayoría de votos emitidos.

En caso de empate, tras un receso de treinta minutos, se repetirá la votación, y de persistir el empate el cargo recaerá en los miembros más antiguos, y de existir igualdad en los de mayor edad.

4. Una de las Vicepresidencias deberá ser ocupada por una de los tres miembros del Tribunal de adscripción funcional, salvo en el caso de que la Presidencia sea ocupada por una de ellas.

5. En el que caso de no existir personas candidatas suficientes para cubrir los cinco cargos, los cargos restantes serán elegidos mediante votación secreta entre todos los miembros, por mayoría simple de votos

Artículo 20. *Cuestión de confianza.*

1. La persona que ostente la Presidencia del Tribunal podrá plantear cuestión de confianza sobre un programa o sobre su actuación general al frente del Tribunal.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria del Tribunal. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

La sesión del Pleno se iniciará con la presentación de la persona Presidenta de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros del órgano que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, la propia Presidencia.

Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención de la Presidencia, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. La denegación de la confianza supone el cese inmediato de la persona Presidenta del Tribunal.

Artículo 21. *Moción de censura.*

1. La moción de censura contra la persona Presidenta del Tribunal habrá de formularse mediante escrito motivado en el que consten las firmas de las personas promotoras, que serán como mínimo tres.

2. La moción de censura deberá incluir necesariamente una persona candidata alternativa a la Presidencia y se debatirá en sesión extraordinaria del Tribunal.

3. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la moción de censura, la persona Presidenta convocará la sesión del Tribunal en la que se debatirá como único punto del orden del día.

Transcurrido dicho plazo sin que la persona Presidenta haya procedido a convocar la sesión a tal efecto, las personas proponentes podrán recurrir a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, quien, en su caso, oído a la persona Presidenta del órgano, ordenará la inmediata convocatoria.

4. Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por la persona Vicepresidenta que corresponda según el orden establecido por la Comisión Permanente siempre que no sea proponente de la moción de censura y, en su defecto, por el miembro más antiguo del órgano que no sea proponente y, de existir igualdad, por el de mayor edad.

Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán con su planteamiento y defensa por una de las personas proponentes. La persona Presidenta expondrá, posteriormente, su postura y argumentos. El resto de los miembros del Tribunal podrán intervenir en las deliberaciones en apoyo o en contra de la moción de censura.

5. Concluidas las deliberaciones y tras un receso de treinta minutos, tendrá lugar la votación secreta de la propuesta, que para ser aprobada requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del órgano.



6. De prosperar la moción de censura, cesará de inmediato la persona Presidenta del Tribunal, siendo designada como nueva la persona candidata alternativa.

7. Desestimada la moción de censura contra la persona Presidenta, sus proponentes no podrán plantear otra moción en el plazo de un año.

Artículo 22. *Reprobación.*

1. Podrá ser reprobada por el Tribunal la actuación de sus Vicepresidencias o de su Secretaría.

2. La reprobación deberá ser propuesta como mínimo por tres miembros del órgano y supondrá, en caso de prosperar, el cese inmediato de la persona reprobada en el cargo que ostentaba, procediéndose a elegir a la persona que la sustituya.

3. La reprobación se rige por las normas contenidas en el artículo 19 en tanto le sean aplicables.

Artículo 23. *Periodos inhábiles.*

Las elecciones de cargos, cuestiones de confianza, mociones de censura y reprobaciones no podrán plantearse durante los periodos estivales (15 de julio a 15 de septiembre) o navideños (15 de diciembre a 15 de enero).

Artículo 24. *Comunicación.*

El resultado de la elección de cargos en el Tribunal se pondrá en conocimiento de la Secretaría General para el Deporte para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, las cuestiones de confianza, las mociones de censura y las reprobaciones, cualquiera que fuesen sus resultados, se pondrán en conocimiento de la Secretaría General para el Deporte.

CAPÍTULO III *Régimen de funcionamiento*

Artículo 25. *Sede.*

La sede del Tribunal será la misma que la de la Secretaría General para el Deporte.

Artículo 26. *Convocatoria.*

1. La convocatoria de las sesiones del Pleno y de las Secciones se realizará a través de medios electrónicos, salvo que no sea posible por la Presidencia correspondiente, quien asimismo determinará el orden del día. La citación a los miembros del órgano es competencia de las Secretarías con auxilio de la Unidad de Apoyo.

2. En la convocatoria se hará constar el orden del día junto con la documentación necesaria para preparar los asuntos que vayan a tratarse cuando sea posible, el acta de la sesión anterior, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, fecha y lugar, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dicha convocatoria y su documentación adjunta han de recibirla los miembros del Tribunal con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de convocatoria urgente, que será con una antelación mínima de veinticuatro horas. En igual plazo tendrán disponible en la Unidad de Apoyo la información sobre los temas incluidos en el orden del día.

3. Cuando la sesión se convoque en localidad distinta a aquella en la que el Tribunal tenga su sede el plazo a que se refiere el apartado anterior será de cinco días.



Artículo 27. *Sesiones y constitución.*

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se podrá acordar la celebración de sesiones a distancia mediante medios electrónicos válidos, como el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, entre otros, siempre y cuando éstos permitan garantizar la identidad de sus miembros o personas que los integren, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

2. Para la válida constitución del órgano se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros con la presencia de la Presidencia y Secretaría, según se recoge en el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en segunda convocatoria la tercera parte de las mismas.

3. La participación en las deliberaciones y votaciones del órgano es personal e indelegable.

4. Para intervenir en las deliberaciones y debates, los miembros del Tribunal deberán solicitarlo a la Presidencia y esperar que ésta les autorice. La persona que esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpida, salvo por la Presidencia para advertirle que está a punto de agotar su turno o que ya está agotado, para llamarle al orden o retirarle el uso de la palabra.

5. La Presidencia decidirá cuando un punto está suficientemente debatido y, en consecuencia, procede su votación, salvo que la mayoría de los miembros presentes en la sesión considere lo contrario.

6. En cualquier momento de la sesión, los miembros del Tribunal podrán plantear una cuestión de orden sobre la que decidirá la Presidencia. Constituyen cuestiones de orden las conducentes a suspender provisionalmente la sesión, levantarla, retirar una propuesta, aplazar o mantener el debate sobre un punto, solicitar la aplicación de alguna norma o proponer la simplificación de un procedimiento, siempre que ésta no vulnere la legalidad.

Artículo 28. *Abstención y recusación.*

Los miembros del Tribunal están sujetos a las causas de abstención y recusación previstos en los artículos 6 y 51 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, siendo de aplicación el artículo 51 para los casos de mediación y arbitraje, y el artículo 6 para el resto de los casos.

Artículo 29. *Adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos y las resoluciones del Tribunal serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto de la Presidencia. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en la ciudad de Sevilla.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que asistan todos los integrantes y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

3. Los miembros del Tribunal pueden solicitar que conste en acta el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

4. Quienes voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 30. *Actas.*

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la persona titular de la Secretaría.

2. Podrán grabarse las sesiones con la finalidad de garantizar en las actas correspondientes la reproducción fidedigna de las intervenciones. El fichero resultante de la grabación, junto con la



certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de sus miembros.

4. En el acta se especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Igualmente, a solicitud de los miembros, recogerá el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen, conforme a lo previsto en el artículo 94.1.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Asimismo, los miembros del Tribunal podrán solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta o de otro miembro, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con la intervención o propuesta, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia.

5. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la celebración de la reunión, incorporándose al acta.

6. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La persona titular de la Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia y lo remitirá, a través de medios electrónicos, a quienes integran el órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparo al texto a efectos de su aprobación, considerándose en caso afirmativo aprobada en la misma reunión.

La persona titular de la Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hubiesen adoptado. En el caso de emitir esta certificación con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar tal circunstancia.

CAPÍTULO IV

Normas Procedimentales

Sección 1ª. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 31. *Comunicaciones.*

En todos los procedimientos tramitados por el Tribunal, las comunicaciones que hayan de realizarse entre las Secciones o entre éstas y el Pleno, y viceversa, serán competencia de las Secretarías de los mismos, al igual que la comunicación con la Unidad de Apoyo.

Las comunicaciones que deba realizar el Tribunal con cualquier persona interesada ajena al mismo se efectuarán a través de la Unidad de Apoyo.

Artículo 32. *Del instructor.*

En todos los procedimientos en los que la persona instructora pertenezca a la sección encargada de resolver o bien deba resolver el pleno, la misma se abstendrá de participar en la deliberación, a efectos de garantizar la adecuada separación entre la fase de instrucción y la fase de resolución.

Artículo 33. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con el Tribunal.



Los clubes, federaciones deportivas, así como el resto de interesados que tengan la condición de persona jurídica o cuales quiera otro sujeto recogido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tendrán la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con el Tribunal.

Sección 2ª. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 33. *Procedimiento.*

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, el procedimiento sancionador en materia de deporte seguirá el procedimiento administrativo común regulado en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con las especialidades contenidas en el Título I y en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, así como por lo recogido en esta Orden.

Artículo 34. *Inicio del procedimiento sancionador.*

1. Recibida la petición, en su caso, en la Unidad de Apoyo, tras su registro de entrada y asignación de número de expediente, se entregará a la secretaría de la Sección Sancionadora que deberá dar traslado inmediato de la misma al miembro que por turno le corresponda, que la estudiará con el fin de proponer su incoación, su archivo o el inicio de unas actuaciones previas en la inmediata sesión de la Sección.

Cuando el inicio del expediente se produzca por iniciativa propia, se comunicará a la Unidad de Apoyo para su registro y asignación de número.

2. El acuerdo de archivo del expediente procederá siempre que no se aprecie la existencia de responsabilidad sancionadora en los hechos comunicados o cuando, apreciándola, no se considere competente dando traslado de tal circunstancia a quien corresponda.

3. Incoado el expediente, una vez dictado el acuerdo de inicio se procederá a trasladar dicho extremo a la Unidad de Apoyo para que en el plazo de 10 días desde el siguiente al de su adopción se notifique a las personas interesadas y se comunique tanto a la persona instructora del procedimiento como a las personas denunciadas, si las hubiera, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre. En el acuerdo de inicio deberá concretarse las personas o entidades a las que se les deberá practicar la notificación y comunicación.

4. Si el escrito de denuncia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, u otros exigidos por la legislación específica aplicable, la Sección sancionadora requerirá a la persona firmante a través de la Unidad de Apoyo, para que, en el plazo de diez días, subsane los defectos, con advertencia de que si no lo hiciese en dicho término, se procederá a su archivo, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de aquellas actuaciones que el Tribunal pudiera acometer en relación con los hechos denunciados.

Artículo 35. *Propuesta de resolución.*

La persona instructora del procedimiento, que en ningún caso podrá formar parte de la Sección Sancionadora, tal y como se recoge en el artículo 149 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, una vez concluida la instrucción realizará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a las personas interesadas para que el plazo de 10 días formule las alegaciones y presente los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

En el plazo de los 5 días desde la recepción de las alegaciones y en todo caso, en el plazo de 5 días desde la finalización del plazo para formular las mismas, la persona instructora deberá trasladar a la Sección sancionadora a través de la Unidad de Apoyo su propuesta de resolución junto con las alegaciones recibidas, si las hubiera, y el resto de documentación del expediente instruido.



Sección 3ª. ARBITRAJE

Artículo 36. *Procedimiento.*

El procedimiento de arbitraje se tramitará conforme a lo contemplado en el Capítulo I del Título II del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, así como por lo recogido en esta Orden.

Artículo 37. *Actuaciones previas al inicio del procedimiento de arbitraje.*

Recibida la demanda en la Unidad de Apoyo, tras su registro de entrada y asignación de número de expediente, se entregará a la Secretaría del Pleno para que en el plazo de 15 días desde la presentación de la demanda se decida en la siguiente sesión programada o bien en una extraordinaria convocada al efecto, si se admite o se rechaza, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

Sección 4ª. MEDIACIÓN.

Artículo 38. *Procedimiento.*

El procedimiento de mediación se tramitará conforme a lo contemplado en el Capítulo II del Título II del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, así como por lo recogido en esta Orden.

Artículo 39. *Inicio del procedimiento de mediación.*

Recibida la solicitud en la Unidad de Apoyo, tras su registro de entrada y asignación de número de expediente, se entregará a la Secretaría del Pleno, quien, en el supuesto de solicitud de una de las partes, dará traslado de ésta a la otra parte en el plazo de 3 días desde su recepción para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de 8 días, de conformidad con el artículo 68.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

Artículo 40. *Acto de mediación.*

La sesión del acto de mediación tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a la designación de la persona mediadora, de conformidad con el artículo 68.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre. No obstante, en esa sesión se podrá acordar realizar una o varias sesiones más a fin de poder conseguir una resolución satisfactoria para las partes.

Sección 5ª. RECURSO DE ALZADA

Artículo 41. *Procedimiento.*

De conformidad con el artículo 84.b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, la resolución de los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados por las federaciones deportivas andaluzas y, en su caso, por otras entidades deportivas, dictados en el ejercicio de las funciones públicas que las mismas tengan delegadas, seguirá el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para el recurso administrativo de alzada. Igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, así como en lo recogido en esta Orden.

Artículo 42. *Inicio de la tramitación del recurso.*



Recibida la solicitud de recurso en la Unidad de Apoyo, tras su registro de entrada y asignación de número de expediente, se entregará a la secretaría de la Sección competicional y electoral que deberá dar traslado inmediato de la misma al miembro que por turno le corresponda para que instruya el expediente.

Sección 6ª. RECURSO CONTRA RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS DE NATURALEZA DEPORTIVA

Artículo 43. *Procedimiento.*

El procedimiento para la resolución de recursos contra resoluciones disciplinarias de naturaleza deportiva se tramitará conforme a lo contemplado en el artículo 101 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, así como por lo recogido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título IV del citado Decreto y en esta Orden.

Artículo 44. *Inicio del procedimiento.*

1. Recibido el recurso en la Unidad de Apoyo, tras su registro de entrada y asignación de número de expediente, se entregará a la secretaría de la Sección disciplinaria que deberá dar traslado inmediato de la misma al miembro que por turno le corresponda.

Esta persona estudiará si concurre alguna de las causas del artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el fin de proponer su admisión o no en la inmediata sesión de la Sección, evaluará la suspensión o no de la ejecución del acto recurrido y posteriormente, una vez admitido el recurso, si éste no reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requerirá a la persona que recurre para que, en el plazo de diez días subsane los defectos del recurso, con advertencia de que si no lo hiciese en dicho término se le tendrá por desistido de su recurso, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Una vez admitido el recurso o, en su caso, desde su subsanación, la Unidad de Apoyo recabará el expediente al órgano que dictó el acto recurrido en los tres días siguientes, el cual deberá ser remitido junto a un informe sobre el mismo en el plazo de cinco días, de conformidad con el artículo 101.4 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

Artículo 45. *Deliberación y fallo.*

1. La Sección disciplinaria en la correspondiente sesión deliberará sobre la propuesta formulada por la persona ponente y adoptará la resolución que proceda.

2. Si fuese necesario, la Sección podrá acordar diligencias para mejor proveer, que se practicarán en un plazo de cinco días. Tras su práctica, la Sección continuará la deliberación hasta alcanzar un acuerdo en el pronunciamiento.

3. La resolución será redactada por la persona ponente, salvo que, no compartiendo el criterio de la mayoría formule voto particular, en cuyo caso la Presidencia de la Sección designará de entre las personas que votaron a favor del acuerdo una nueva persona ponente que redactará el fallo.

4. En todo caso, la resolución se dictará y notificará a las personas interesadas en el plazo de cinco días a contar desde aquél en que se acordó el acuerdo por la Sección/Comisión.

Artículo 46. *Tramitación abreviada.*

En aquellos supuestos en que, por las circunstancias concurrentes, fuese urgente la resolución del recurso, la Sección disciplinaria podrá acordar su tramitación abreviada, en la que todos los plazos quedan establecidos en tres días, salvo el conferido a la evacuación de propuesta de resolución por la persona ponente que se reduce a cinco.



Sección 7ª. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS O SUS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS EN EL ÁMBITO DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 47. *Procedimiento.*

El procedimiento para la resolución de conflictos entre las federaciones deportivas o sus órganos disciplinarios en el ámbito de disciplina deportiva recursos en materia electoral y en materia de reprobación o moción de censura se tramitará conforme a lo contemplado en el artículo 102 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, así como por lo recogido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título IV del citado Decreto y en esta Orden.

Artículo 48. *Inicio del procedimiento.*

1. Recibida la solicitud en la Unidad de Apoyo, tras su registro de entrada y asignación de número de expediente, se entregará a la secretaría del Pleno que deberá dar traslado inmediato de la misma al miembro que por turno le corresponda para que instruya el expediente, sin perjuicio de la designación formal de esta persona por parte de la Presidencia.

2. Dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud la persona instructora solicitará los informes que estime necesarios y elevará al Pleno la correspondiente propuesta de resolución, previa audiencia de las partes.

3. De conformidad con el artículo 102.5 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, el Pleno deberá adoptar una resolución que cuente con el consenso de las partes en conflicto. En el caso de no llegar a dicho consenso en el plazo de tres meses desde la propuesta realizada por el instructor, el Pleno adoptará una resolución en la que se establecerá, con carácter vinculante, la realización de aquellas actuaciones o medidas que se consideren convenientes a partir de la instrucción realizada.

Sección 8ª. RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL Y EN MATERIA DE REPROBACIÓN O MOTIÓN DE CENSURA

Artículo 49. *Procedimiento.*

El procedimiento para la resolución de recursos en materia electoral y en materia de reprobación o moción de censura se tramitará conforme a lo contemplado en el artículo 103 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, así como por lo recogido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título IV del citado Decreto y en esta Orden.

Artículo 50. *Inicio del procedimiento.*

1. Recibido el recurso en la Unidad de Apoyo, tras su registro de entrada y asignación de número de expediente, se recabará de inmediato la documentación correspondiente al órgano que dictó el acuerdo recurrido, que deberá remitirla en el plazo de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 103.5 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre. Asimismo, se dará traslado del recurso a las personas o entidades que están directamente interesadas en la impugnación para que en el plazo de cuarenta y ocho horas formulen escrito de alegaciones.

2. Simultáneamente, se entregará a la secretaría de la Sección competicional y electoral que deberá dar traslado inmediato de la misma al miembro que por turno le corresponda, quien será la competente para decidir sobre la suspensión y la adopción de las medidas provisionales recogidas en el artículo 103.4 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

Artículo 51. *Notificaciones.*



1. En las cuarenta y ocho horas siguientes a su firma, se cursará la notificación de la resolución a la persona recurrente y a las restantes personas interesadas, así como a la federación deportiva implicada y, directamente, a la Comisión electoral que dictó el acto impugnado.

Asimismo, la resolución se pondrá en conocimiento de la Secretaría General para el Deporte y de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.

Artículo 52. *Especialidades de la comunicación aclaratoria.*

El Tribunal, previa solicitud de la persona interesada o de la Comisión electoral federativa, formulada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, podrá aclarar los acuerdos y resoluciones adoptados, para lo que contará con un plazo de cuarenta y ocho horas desde que se recibiese la solicitud.

Sección 9ª. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CONTRA LAS PERSONAS DIRECTIVAS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS

Artículo 53. *Procedimiento.*

De conformidad con el artículo 104 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, el procedimiento disciplinario contra las personas directivas de las federaciones deportivas andaluzas se tramitará conforme a lo contemplado para el procedimiento disciplinario ordinario en el Título I de dicho Decreto con las particularidades que se recogen en el indicado artículo 104, así como por lo recogido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título IV del citado Decreto y en esta Orden.

Artículo 54. *Inicio del procedimiento disciplinario.*

1. Recibida la denuncia, en su caso, en la Unidad de Apoyo, tras su registro de entrada y asignación de número de expediente, se entregará a la secretaria de la Sección Disciplinaria que deberá dar traslado inmediato de la misma al miembro que por turno le corresponda, que la estudiará con el fin de proponer su incoación, su archivo o el inicio de unas actuaciones previas en la inmediata sesión de la Sección, si se corresponde con una sanción leve o grave.

2. En el caso de sanciones muy graves, el expediente se trasladará seguidamente al Pleno para que éste decida en su sesión más próxima sobre su incoación o archivo, o una vez concluido las actuaciones previas si las hubiera.

3. El acuerdo de archivo del expediente procederá siempre que no se aprecie la existencia de responsabilidad disciplinaria en los hechos comunicados

4. Incoado el expediente, una vez dictado el acuerdo de inicio se procederá a trasladar dicho extremo a la Unidad de Apoyo a través de la Secretaría de la Sección Disciplinaria o del Pleno, según el caso, para su registro y asignación de número en el caso de haberse iniciado por iniciativa propia, así como para que en el plazo de 10 días desde el siguiente al de su adopción se notifique a las personas interesadas y se comunique tanto a la persona instructora del procedimiento como a las personas denunciantes, si las hubiera, todo ello de conformidad con la establecido en el artículo 37.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre. En el acuerdo de inicio deberá concretarse las personas o entidades a las que se les deberá practicar la notificación y comunicación.

5. Si el escrito de denuncia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá por la Sección disciplinaria o el Pleno, según la calificación de la sanción, a la persona firmante a través de la Unidad de Apoyo, para que, en el plazo de cinco días, subsane los defectos, con advertencia de que si no lo hiciese en dicho término, se procederá a su archivo, previa resolución dictada en los términos previstos



en el artículo 21 de la Ley, sin perjuicio de aquellas actuaciones que el Tribunal pudiera acometer en relación con los hechos denunciados.

Sección 10ª. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA Y DE INFORME

Artículo 55. *Procedimiento.*

El procedimiento para el ejercicio de la función consultiva y de informe se tramitará conforme a lo contemplado en el artículo 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, así como por lo recogido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título IV del citado Decreto y en esta Orden.

Artículo 56. *Inicio del procedimiento.*

1. Recibida la solicitud de consulta en la Unidad de Apoyo, tras su registro de entrada y asignación de número de expediente, se entregará a la secretaría del Pleno que deberá dar traslado inmediato de la misma al miembro que por turno le corresponda, que la estudiará con el fin de proponer su aceptación o rechazo en la inmediata sesión de la Sección correspondiente o del Pleno, según el caso.

2. Cuando se rechace una solicitud el Tribunal deberá acordarlo de forma motivada.

Artículo 57. *Propuesta de declaración.*

Admitida la consulta o la solicitud de informe y si no se acordase otro plazo, atendida la naturaleza del asunto y demás circunstancias concurrentes, la persona ponente elaborará una propuesta de declaración dentro de los treinta días siguientes. Para tal elaboración, la persona ponente podrá recabar de la Unidad de Apoyo los posibles antecedentes y la documentación que necesite.

Artículo 58. *Observaciones.*

La propuesta de manifestación será entregada a los miembros de la Sección correspondiente o del Pleno, según el caso, quienes en un plazo de siete días formularán por escrito las observaciones a la propuesta.

La persona ponente dentro de los cinco días siguientes estudiará las observaciones, rechazándolas o admitiéndolas, en cuyo caso, se incorporarán al texto propuesto.

Artículo 59. *Deliberación y acuerdo.*

En la siguiente sesión inmediata de la Sección correspondiente o del Pleno, según el caso, se deliberará sobre la propuesta, limitándose el debate a las observaciones formuladas, tanto a las rechazadas como a las incorporadas al texto, hasta llegarse a un acuerdo sobre el informe o la consulta solicitado.

Artículo 60. *Tramitación abreviada.*

En las consultas que por su menor entidad no requieran un procedimiento escrito o en aquellas otras que lo exija su urgencia, se podrá acordar que la propuesta de la persona ponente sea directamente debatida, planteándose y resolviéndose verbalmente en la misma sesión las observaciones de los miembros del Tribunal hasta alcanzarse la declaración que proceda.

CAPÍTULO V Registro y libros

Artículo 61. *Registro.*



1. El Tribunal contará con un registro propio en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea remitido a la Unidad de Apoyo o que se reciba en ella de cualquier otra unidad administrativa. También se anotará en este registro la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidos a otros órganos o a particulares.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones e indicarán la fecha del día de recepción o salida.

3. El registro del Tribunal se regirá, en su organización y funcionamiento, por la legislación administrativa general.

Artículo 62. *Libros.*

Con independencia de los que integren el registro del Tribunal, la Unidad de apoyo llevará, al menos, un libro de procedimientos y consultas en el que se consignarán las ponencias e instrucciones que, por turno, se asignen a los miembros del órgano.

Artículo 63. *Libro de procedimientos y consultas.*

En el libro de procedimientos y consultas quedarán registrados, respetando el orden cronológico de inicio y con numeración correlativa, cuantos asuntos se sometan a conocimiento o resolución del Tribunal, divididos, según su materia, en nueve/diez secciones, referidas a los procedimientos sancionador, disciplinarios.

Disposición adicional primera. *Plazos.*

1. Salvo que se indique lo contrario, todos los plazos señalados en este Reglamento se entienden referidos a días hábiles.

2. El mes de agosto será considerado inhábil.

Disposición adicional segunda. *Sesión constitutiva inicial del Tribunal.*

1. En la sesión constitutiva el Tribunal elegirá de entre los miembros que presenten su candidatura a las personas que asumirán la Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría del órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 17. Asimismo, se celebrará el sorteo contemplado en el artículo 5.2.

En la misma, ejercerá la Presidencia el miembro de mayor edad y la Secretaría el de menos edad. En caso de empate, ejercerán los cargos según el orden alfabético de su primer apellido.

Seguidamente se celebrará la primera sesión de la Comisión permanente del Tribunal a fin de realizar las siguientes actuaciones:

a) Determinar qué miembros del Tribunal integrarán las Secciones disciplinaria y competicional y electoral.

b) Determinar las Presidencias de las tres Secciones teniendo en cuenta la regla establecida en el párrafo primero del artículo 92.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

c) Proponer al Pleno los turnos rotatorios contemplados en los apartados e), f) y g) del artículo 91.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, así como aprobar el resto de los turnos rotatorios que deban establecerse para el correcto funcionamiento del Tribunal.

d) Determinar las Secretarías de cada una de las Secciones teniendo en cuenta que la Secretaría del Tribunal lo será también de la Sección en la que se integre.

e) Determinar el orden de las tres Vicepresidencias del Tribunal a fin de establecer quién desempeñará las funciones de la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa



legal, comunicando tal extremo a la Secretaría General para el Deporte, siendo la primera aquella Vicepresidencia que no ostente el cargo de Presidenta en ninguna de las tres Secciones.

f) Determinar, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, de la persona Secretaria del Tribunal, quién desempeñará las funciones de la misma, así como comunicar tal extremo a la Secretaría General para el Deporte.

2. El Jefe de la Unidad de Apoyo estará presente tanto en la sesión constitutiva del Tribunal como en la primera sesión de la Comisión permanente.

Disposición transitoria única. *Tramitación de los expedientes en curso.*

Los expedientes que estén en tramitación a la entrada en vigor de esta Orden continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición final primera. *Interpretación.*

El Tribunal mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros podrá interpretar, en lo preciso, las normas de esta Orden, acordando para ello, en su caso, circulares de funcionamiento.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

